

# *Consejo de la Magistratura*

RESOLUCION N° 28/09

En Buenos Aires, a los 19 días del mes de febrero del año dos mil nueve, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Luis María Bunge Campos, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

El expediente N° 336/2008, caratulado "Hawila, Roberto Horacio c/ Dres. Bonzón Juan - Grabivker Marcos - Pizzatelli Carlos y otros", del que

RESULTA:

I. La presentación del Dr. Roberto Horacio Hawila ante este Consejo de la Magistratura, en la que pone en conocimiento el inicio de varias denuncias en sede penal contra varios magistrados, vinculados todos ellos a los fueros Nacionales en lo Penal Económico y Penal Tributario.

Según sus dichos los magistrados denunciados concretamente son los Dres. Juan Carlos Bonzón, Marcos Gravibker, Nicanor Repetto, Carlos Pizatelli y Roberto Hornos, todos ellos pertenecientes a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico. Asimismo denuncia a los jueces de Primera Instancia de ese fuero, Dres. Ezequiel Berón de Astrada, Daniel Petrone y Alejandro Catania. Por último denuncia a los jueces Nacionales de Primera Instancia en lo Penal Tributario, Dres. Javier López Biscayart, Karina Perilli, Verónica Stracia y Juan Pedro Galván Greenway.

II. El origen de la denuncia radica en la presentación por parte del aquí denunciante, Dr. Hawila, y del Sr. Daniel Sarwer de una serie de escritos en sede penal, tendientes a la investigación de supuestos delitos, de los cuales identifica algunas de esas causas, como así también el objeto del presunto hecho a investigar.

CONSIDERANDO:

1º) Que la Constitución Nacional establece en el Preámbulo el objeto de "afianzar la justicia", como valor fundamental que sostiene la legitimidad de las normas positivas.

2º) Que conforme lo dispuesto por el artículo 114, inciso 4º de la Constitución Nacional, es potestad exclusiva y excluyente de este Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "ejercer facultades disciplinarias sobre magistrados".

3º) Que de conformidad con la Ley N° 24.937 y modificatorias, este Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "es un órgano permanente del Poder Judicial de la Nación, que ejercerá la competencia prevista en el artículo 114 de la Constitución Nacional", con facultades para proponer "sanciones disciplinarias a los magistrados como así también proponer la acusación de éstos a los efectos de su remoción".

Que el artículo 14, apartado A) de la referida ley establece que "[l]as faltas disciplinarias de los magistrados, por cuestiones vinculadas a la eficaz prestación del servicio de justicia, podrán ser sancionadas con advertencia, apercibimiento y multa de hasta un treinta por ciento de sus haberes", indicando las conductas que "[c]onstituyen faltas disciplinarias: a) La infracción a las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de incompatibilidades y prohibiciones, establecidas para la magistratura judicial; b) las faltas a la consideración y el respeto debidos a otros magistrados; c) el trato incorrecto a abogados, peritos, auxiliares de la justicia o litigantes; d) los actos ofensivos al decoro de la función judicial o que comprometan la dignidad del cargo; e) el incumplimiento reiterado de las normas procesales y reglamentarias; f) la inasistencia reiterada a la sede del tribunal o el incumplimiento reiterado en su juzgado del horario de atención al público; g) la falta o negligencia en el cumplimiento de sus deberes, así como de obligaciones establecidas en el Reglamento para la Justicia Nacional".

## *Consejo de la Magistratura*

El apartado B) del mencionado artículo establece que el Consejo podrá ejercer la potestad disciplinaria "de oficio o ante denuncia que le efectúen otros órganos del Poder Judicial, magistrados, funcionarios o particulares que acrediten un interés legítimo".

4º) Que del análisis de la presentación en estudio se desprende que las manifestaciones realizadas por el Dr. Hawila carecen de todo sustento fáctico y legal.

Se advierte que, el fundamento de su denuncia, radica en las presentaciones judiciales realizadas por el Sr. Daniel Sarwer, quien a su vez ha sido declarado insano por el Departamento Judicial de Lomas de Zamora. Debe advertirse en este sentido que el denunciante en una de sus presentaciones ante este organismo, niega el carácter de insano del aludido Sarwer, y que ello se encuentra en estudio ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. Sin embargo, posteriormente admite que en representación del Sr. Sarwer se ha presentado una curadora definitiva.

Esto no hace más que acreditar la falta de sustento de la denuncia, ya que las sucesivas presentaciones del Dr. Hawila no son más que una mera reproducción de las que efectúa el insano Sarwer en la justicia de instrucción.

5º) Que, sin embargo, tampoco se advierte claramente cuáles son las conductas que se le imputan a la larga lista de magistrados denunciados, algunos de los cuales ni siquiera tienen vinculación con las causas y denuncias identificadas por el denunciante, por lo que no corresponde admitir la denuncia en estas condiciones.

Asimismo, habiendo intimado al denunciante en los términos del artículo 5 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación, sólo ha reiterado los dichos de sus presentaciones originales, a la vez que agrega más nombres de funcionarios, los que en su mayoría escapan al control de este organismo, pues se trata de funcionarios judiciales, mas no de magistrados.

6º) Que en consecuencia, toda vez que no surge de la actuación de los magistrados denunciados ninguna irregularidad que constituya alguna de las causales de remoción previstas en el artículo 53 de la Constitución Nacional ni falta disciplinaria establecida en la ley 24.937 y modificatorias, corresponde desestimar las presentes actuaciones, en los términos del artículo 19 de Reglamento de la Comisión de disciplina y Acusación.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Desestimar la denuncia formulada por los Sres. Roberto Horacio Hawila y Daniel Sarwer.

2º) Notificar a los denunciantes, a los magistrados denunciados y archivar las actuaciones.

Regístrese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo: Luis María Bunge Campos - Hernan L. Ordiales  
(Secretario General)